



AVISO NO.3063-14

En Bogotá D. C., martes, 18 de noviembre de 2014.

La Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE AVISO** a :

Señor(a)
**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA
CALLE 70 A No.17-41
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 18/11/2014 HORA: 13:27:57 FOLIOS:
REGISTRO NO: 771640
DESTINO: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA
DIRECCION: CALLE 64 A N° 52 - 53 ED SALITRE

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO**, el **AUTO 000956 de 11 DE AGOSTO de 2014**, "Por el cual se ordena el Archivo de una investigación Administrativa en contra de **AEROPOSTAL ALIANZA LOGÍSTICA**", BDI:3790

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro 748174 del 15 de agosto de 2014, el PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES, envió la citación al usuario para notificarse personalmente del **AUTO 000956 de 11 DE AGOSTO de 2014**

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, al PUNTO DE ATENCION AL CIUDADANO Y AL OPERADOR- PACO ahora OFICINA DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente del **AUTO** en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado estableció que el registro 748174 del 15 de agosto de 2014 fue devuelto el día 20 de agosto de 2014.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.** Y para el efecto se anexa copia del **AUTO 000956 de 11 DE AGOSTO de 2014** informándole que contra el mismo los Recursos de Reposición y Apelación ante la suscrita Directora y Apelación ante la Viceministra General de este Ministerio, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como lo dispone el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. AUTO-C1-14

Para notificar por aviso al usuario **AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/11/14**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la notificación por aviso fue devuelta el día **20/08/14**, se busca en Cámara de Comercio y es la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad, prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **25/10/14**.


LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: _____

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ



*Publicar
WCB*

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

004470

Bogotá D.C.,

CONSTA 3062

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA
CALLE 70 A No. 17-41
Bogotá Cundinamarca

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 15/8/2014 HORA: 14:48:21 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: **748174**
DESTINO: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA
DIRECCION: CALLE 70A 17 41

Ref.: **NOTIFICACION ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA BDI NÚMERO 3790**
AUTO No.

000956

11 AGO 2014


Respetuoso saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador, Grupo de Notificaciones, a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

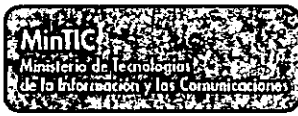

MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jeffer Ruben Blanco Ortega
Revisó: José A. Martínez V.
BDI: 3790
Código: 1000682
Razón social: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital
Colombia

AAR-TIC-FM-010. V2.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

004470

Bogotá D.C.,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA
CALLE 70 A No. 17-41
Bogotá Cundinamarca

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 15/8/2014

HORA: 14:48:21

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: **748174**

DESTINO: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA

DIRECCION: CALLE 70A 17 41

Ref.: **NOTIFICACION ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA BDI NÚMERO 3790**
AUTO No.

000956

1 1 AGO 2014

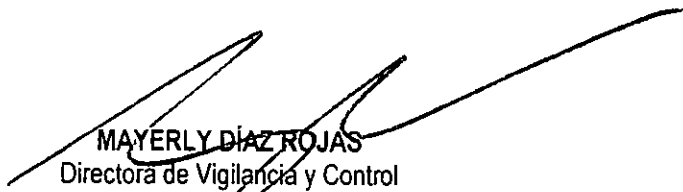
Respetuoso saludo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador, Grupo de Notificaciones, a fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

Para el efecto podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

En el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta comunicación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jeffer Ruben Blanco Ortega
Revisó: José A. Martínez V.
BDI: 3790
Código: 1000682
Razón social: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13
Código Postal: 117711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co
www.vivedigital.gov.co

vive digital
Colombia

AAR-TIC-FM-010. V2.

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA
N.I.T. : 900325188-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01947274 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$647,970,238.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 A NO. 17 41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : marlinbravo@aero-postal.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 70 A NO. 17 41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : martinbravo@aero-postal.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2295 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342346 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
1370 2012/06/06 NOTARIA 36 2012/06/15 01642882

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE POSTALES, RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA RAPIDA A PUERTA A PUERTA DE CORRESPONDENCIA, ENCOMIENDAS, VALORES POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR, TERRESTRE, MARITIMO, FLUVIAL O AEREO CON PERSONAL VINCULADO DIRECTAMENTE A LA EMPRESA O SOCIEDAD, O CON CONTRATO CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDAS Y MENSAJERIA POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR, TERRESTRE, MARITIMO, FLUVIAL O AEREO CON PERSONAL VINCULADO



DIRECTAMENTE A LA EMPRESA O SOCIEDAD, O CON CONTRATO CON TERCERA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EMPRESA PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTO ADELANTAR ESTUDIOS DE PROMOCION Y MERCADEO SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL INTERNACIONAL, ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE INTERVENGAN O SE DEDIQUE LABORES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AFINES, TRANSPORTAR O CELE, CONTRATOS DE TRANSPORTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDISPENSABLES PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS CON DEUDOR O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, CELEBRAR CON LA OPERACIONES DE CREDITO Y DE SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIO Y CON LOS BIENES SOCIALES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ANULAR, ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y FORMAR PARTE O ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE SE PONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIA DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LO SOCIOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO D SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, TRANSIGIR, DESMENTIR APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES TRABAJADORES, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS BIENES, COMO OBJETO ACCESORIO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$160,000,000.00 DIVIDIDO EN 16,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)
- BRAVO BALDOVINO MARTIN MANUEL. C.C. 000000072197869
- NO. CUOTAS: 800.00 VALOR: \$8,000,000.00
- BRAVO ROMERO MARTIN ALONSO C.C. 000001140838103
- NO. CUOTAS: 15,200.00 VALOR: \$152,000,000.00
- TOTALES
- NO. CUOTAS: 16,000.00 VALOR: \$160,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1576 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013 INSCRITO EL 8 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00140840 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003041-201300551 00 DE HELM BANK CONTRA AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL Y MARTIN MANUEL BRAVO BALDOVINO SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE DEL SENOR MARTIN MANUEL BRAVO BALDOVINO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA Y UN SEGUNDO SUPLENTE, CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA Y UN SEGUNDO SUPLENTE, CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA CON LAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO DE ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01642883 DEL LIBRO IX, FUE (RON)

NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BRAVO BALDOVINO MARTIN MANUEL	C.C. 000000072197869
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
BRAVO ROMERO MARTIN ALONSO	C.C. 000001140838103

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE POR DELEGACION DE LOS SOCIOS, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, COMO TAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. GESTIONAR Y TRAMITAR CON LOS BANCOS LOCALES O EXTRANJEROS TODO LO CONCERNIENTE A LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD Y ESCOGERA EL BANCO DONDE DEBAN SER DEPOSITADOS LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD Y LOS RETIRARA CUANDO LO CREA CONVENIENTE, GIRARA CHEQUES Y FIRMARA CONJUNTA O SEPARADAMENTE DOCUMENTOS NEGOCIABLES, (LLEVARA TODA CLASE DE TRANSACCIONES BANCARIAS. EN GENERAL EL GERENTE Y SU SUPLENTE TENDRA LAS I SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE T DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O REUNIONES ORDINARIA EXTRAORDINARIAS. E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. G) EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS POR CUANTIA INDETERMINADA Y ACTUAN CONJUNTAMENTE CON SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MAYO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 20/08/14

MOTORIZADO: JORGE ARMANDO VARGAS GOMEZ

ZONA CENTRO - SUR

RADICADO	DESTINATARIO	DOMICILIO	FIRMA O SELLO	OBSERVACIONES
1	748174 AEROPUESTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA	CALLE 70A 17 41	<i>R</i>	<i>Se fidede</i>
2	748310 Colombia Business Group S.A.S.	CARRERA 13 # 32-13 TORRE 1 OFC 1003	<i>R</i> PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH CORRESPONDENCIA RECIBIDA RECEPCION TORRE 1 20 AGO 2014	ANDITEL TEL. 860.074.7111 20 AGO 2014
3	748312 ANDITEL S.A.	CRA 29 C 71A-48 PISO 5	<i>R</i> Unicoce Recepcion	RECIBIDO NO INVOCA ACEPTACION 20 AGO 2014
4	748315 YOLANDA STELLA MARTINEZ	CALLE 19 No 4-20 ALIRO 1305.	<i>R</i> Propiedad Horizontal venida No. 16 61	
5	748326 Ingenieria En Redes Datos Y Comunicaciones Ltda "Trd Com Ltda"	Calle 29 No. 13-45 Local 166	<i>R</i> Calle 29 No. 13-45 Local 166 20 AGO 2014	
6	748384 SENADO DE LA REPUBLICA	CRA 7 N. 8-68	<i>R</i>	
7	748449 CABLE NOTICIAS S.A.S	AK 28 # 36 - 41	<i>R</i>	
8	748517 SANDRA PATRICIA ARANGO PADILLA	CALLE 10 SUR No 12 - 21	<i>R</i> Sandra Patricia Arango Padilla	RECIBIDO PARA ENTREGA NO INVOCA ACEPTACION

Marys Sacramento
25-10-14
Correos
7080359



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 20/08/14

MOTORIZADO: JORGE ARMANDO VARGAS GOMEZ

ZONA CENTRO - SUR

RADICADO	DESTINATARIO	DOMICILIO	FIRMA O SELLO	OBSERVACIONES
1	748174 AEROPUESTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL LTDA	CALLE 70A 17 41	<i>R</i>	<i>Sefasdel</i>
2	748310 Columbia Business Group S.A.S.	CARRERA 13 # 32-13 TORRE 1 OFC 1003	<i>R</i> PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH CORRESPONDENCIA RECIBIDA RECEPCION TORRE 1 20 AGO 2014	ANDITEL TEL. 860.074.6711 19 AGO 2014 <i>Arroyo</i>
3	748312 ANDITEL S.A.	CRA 29 C 71A-48 PISO 5	<i>R</i> Unión de Repúblicas	RECIBIDO NO IMPlica ACEPTACION
4	748315 YOLANDA STELLA MARTINEZ	CALLE 19 N° 4-20 ALPKO 1305.	<i>R</i> Propiedad Horizontal avenida 19 No. 4-20 Tel: 243 00 00	
5	748326 Ingeniería En Redes Datos Y Comunicaciones Ltda "Trd.Com Ltda"	Calle 29 No. 13-45 Local 166	<i>R</i> Calle 29 No. 13-45 Local 166	
6	748384 SENADO DE LA REPUBLICA	CRA 7 N. 8-68	<i>R</i>	
7	748449 CABLE NOTICIAS S.A.S	AK 28 # 36 - 41	<i>R</i>	
8	748517 SANDRA PATRICIA ARANGO PADILLA,	CALLE 10 SUR N° 12 - 21	<i>R</i> HOTEL	RECIBIDO PARA ENTREGA NO IMPlica ACEPTACION

Nancy Sarmiento
25-10-14
SECRETARIA
7 08 03 59



3 COPIAS
11 AGO 2014

AUTO No. 000956

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE AEROPOSTAL
ALIANZA LOGISTICA NACIONAL**

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículo 36 y artículo 42 de la Ley 1369 de 2009, los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2012 y el artículo 20 del Decreto 2618 de 2012 y considerando los siguientes:

HECHOS

La empresa AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL identificada con NIT. 900325188-6, expediente No. 1000682 está habilitada para la prestación del servicio de mensajería especializada, mediante la Resolución No. 3168 de diciembre de 2009 y se encuentra inscrita en el Registro de Operadores Postales con el número RPOSTAL0183, sin haberse acogido al nuevo régimen legal de la ley 1369 de 2009, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 46 del citado precepto normativo, se mantiene la vigencia del régimen legal en vigor al momento de su habilitación como operador postal.

Que la Coordinadora del Grupo de Facturación y Cartera de este Ministerio a través del oficio con registro 467314 de 14 de junio de 2011, hizo una remisión general de hallazgos basados en el tema de contraprestaciones a partir de la expedición del decreto 1161 de 2010, con fundamento en que en ese momento existía una competencia exclusiva de la DVC para imponer las sanciones que correspondían.

De conformidad con lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control requirió información adicional para que se precisara el evento infraccional en que presuntamente incurrió el operador de redes y servicios de telecomunicaciones "AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL," determinando si se trata de aquellos previstos en el Decreto 1161 de 2010, adicionalmente se solicitó que en el evento en que tales infracciones no fuesen las referidas a las contraprestaciones exigidas en materia de radiodifusión sonora y telecomunicaciones, se describiera la conducta que se considera irregular y en lo posible se señalara la obligación o deber incumplido.

En respuesta a la anterior comunicación, a través del oficio 494665 del 8 de noviembre de 2011, se informó lo siguiente:

"(...) la empresa de acuerdo a la información registrada a la fecha en BDU, no cuenta con expediente bajo registro TIC.

"De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1972 de 2003, Título VI Sanciones por Incumplimiento del régimen Unificado de Contraprestaciones, Artículo 63 Eventos de Incumplimiento Literal b) La falta de presentación de los formularios de liquidación, situación que se presenta cuando la fecha de presentación a alguna de las entidades financieras habilitadas para recibirlo, es posterior a tres meses contados a partir del vencimiento para hacerlo.

Así las cosas, la empresa en mención no ha presentado las autoliquidaciones a su cargo correspondientes al primer trimestre del año 2010 y al primero y tercero del año 2011, en cumplimiento del artículo 66 del mismo Decreto, (...) sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley 1900 de 1990".

Con fundamento en los hallazgos anteriores, la Dirección de Vigilancia y Control el mediante Auto No. 111186 de 07 de septiembre de 2012 abrió investigación administrativa identificada con BDI número 3790 y elevó pliego de cargo contra AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL, por la presunta comisión de la infracción descrita en el artículo 40 del Decreto 229 de 1995, con base en el incumplimiento de la obligación de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones descrita en el artículo 24 ibídem respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2010 y primero, segundo y tercer trimestre del año 2011, en la parte



POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. -R & T S.A.-

resolutiva del auto referido, se le informó a la empresa investigada el derecho que le asiste de presentar sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que pretendiera hacer valer dentro de la actuación administrativa, sin embargo la empresa investigada guardó silencio.

Con el fin de determinar lo pertinente en relación a las pruebas a practicar en la presente investigación administrativa, se profirió el Auto 1124 del 10 de julio de 2013, comunicado a través del oficio con registro 647178 de 15 de julio de 2013, mediante el cual se resolvió incorporar al acervo probatorio los documentos allegados y se dispuso oficiar a la Coordinadora del Grupo de Facturación y Cartera para que certificara los pagos por dichos conceptos realizados por el investigado y el estado de cuenta actual, lo cual fue respondido con oficio 647069.

Vencido el período probatorio y recaudadas en su totalidad las pruebas decretadas con Auto 1124 del 10 de julio de 2013, sería del caso correr traslado a la investigada para que presentara los respectivos alegatos de conclusión, sin embargo previamente a continuar con el trámite procesal es pertinente hacer un examen de legalidad al contenido de la actuación por lo anterior, se debe analizar el soporte probatorio de la imputación efectuada de la siguiente manera:

Observa esta Dirección que el insumo probatorio inicial que da cuenta de la presunta comisión de la infracción lo constituyen las comunicaciones identificadas con registros números 467314 de 14 de junio de 2011 y 494665 de 8 de noviembre de 2011, que se describen a continuación:

- La comunicación con registro 467314 de 14 de junio de 2011, mediante la cual se llegó a esta Dirección una relación de autoliquidaciones no presentadas por los operadores de diversos tipos de servicios concesionados o licenciados por este Ministerio.
- El memorando registro 487837 de 3 de octubre de 2011, a través del cual se solicitó al Grupo de facturación y Cartera, precisara el evento infraccional en que presuntamente incurrió el operador de redes y servicios de telecomunicaciones "AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL," determinando si se trata de aquellos previstos en el Decreto 1161 de 2010, adicionalmente se solicitó que en el evento en que tales infracciones no fuesen las referidas a las contraprestaciones exigidas en materia de radiodifusión sonora y telecomunicaciones, se describiera la conducta que se considera irregular y en lo posible se señalara la obligación o deber incumplido.
- En respuesta a la anterior comunicación, a través del oficio 494665 de 8 de noviembre de 2011, se informó la empresa AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL de acuerdo a la información registrada en BDU, no cuenta con expediente bajo registro TIC, igualmente que la empresa en mención no ha presentado las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2011 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1972 de 2003 artículo 63 Literal b), y del artículo 66 del mismo Decreto.

Ahora bien, frente a la anterior información, deben señalarse las siguientes precisiones:

La Empresa "AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL," no hace parte de los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones ni de los de radiodifusión sonora, y por tanto no posee registro TIC, la empresa mencionada es un operador concesionado para prestar servicios postales de mensajería Especializada.

El Decreto 1161 de 2010 "Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el régimen de contraprestaciones en materia de telecomunicaciones y se derogan los Decretos 1972 y 2805 de 2008", como el Decreto el Decreto 1972 de 2003 "Por el cual se establece el régimen unificado de contraprestaciones, por concepto de concesiones, autorizaciones, permisos y registros en materia de telecomunicaciones" le son aplicables a los concesionarios y licenciatarios en materia de radiodifusión sonora y telecomunicaciones dejando de lado a los operadores postales los cuales se rigen por normas especiales.

Al verificar la información reportada, encuentra esta Dirección que la referencia normativa que dichas comunicaciones contienen se refieren a una disposición que no guarda relación con la calidad que ostenta y el servicio habilitado al investigado puesto que el Decreto 1972 que se cita tiene por objeto "establecer el régimen unificado de las contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones, permisos y registros que se otorgan en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las competencias y facultades constitucionales de las entidades

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. -R & T S.A.-

concedentes, así como los trámites para su liquidación, cobro, recaudo y pago." (Subrayado fuera de texto) y particularmente el tema de las contraprestaciones o cánones para servicios postales está contenido en la ley 1369 y en el Decreto 1739 de 2010.

A pesar de que en los aludidos insumos probatorios se hacía referencia a un incumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1739 y la ley 1341 (o el decreto 1900) al formular los cargos se tuvieron en cuenta las referencias normativas que correspondían en el contexto del régimen de prestación de servicios postales y por tanto lo imputado fue por la comisión de la infracción descrita en el artículo artículo 40 del decreto 229 de 1995, con fundamento en el posiblemente incumplimiento de liquidar, presentar y pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas de que trata el artículo 24 ibidem y del decreto 1739 de 2010.

En el aludido auto se expresó que el soporte de dicha afirmación es lo que fuera reportado por el Grupo de Facturación y Cartera de este Ministerio a través de oficios con registros número 467314 de 14 de junio de 2011 y 487837 de 3 de octubre de 2011 y 494665 de 8 de noviembre de 2011.

Encuentra entonces esta Dirección que la hipótesis infraccional que daba lugar a la imputación formulada no corresponde en su contenido, puesto que las referencias normativas que permiten calificar el incumplimiento son diversas.

Al respecto debe tenerse en cuenta que por tratarse de tipos infraccionales en blanco, para cuya configuración se requiere de las referencias a otros cuerpos normativos para delimitar el alcance de algunos de sus elementos, hacen parte del tipo las referencias normativas que lo integren y con ello resulta forzoso concluir que no puede considerarse sancionable una conducta que se considera desconoce lo regulado en el decreto 1739 de 2010, cuando el soporte normativo pertinente hace referencia a una reglamentación diversa.

En ese sentido se tiene que la Corte constitucional sentencia c 343 06,

La remisión normativa como técnica legislativa no es per se inconstitucional cuando se analiza desde la perspectiva del principio de tipicidad, puesto que es preciso verificar qué parte de la disposición en cuestión requiere completarse con otros preceptos jurídicos y si es posible efectivamente completar la norma cuestionada a partir de la lectura de las normas a las que se remite. Por tanto, no es posible inferir del principio de tipicidad que una remisión que el mismo legislador hace a otro instrumento normativo sea de suyo inexecutable. No obstante, para que la remisión sea constitucional la disposición que la efectúa ha de comprender unos contenidos mínimos que le permitan al intérprete y ejecutor de la norma identificar un determinado cuerpo normativo sin que haya lugar a ambigüedades ni a indeterminaciones al respecto. Además, es necesario que las normas a las que se remite contengan, en efecto, los elementos que permiten definir con precisión y claridad la conducta sancionada, de forma tal que su aplicación se efectúe con el respeto debido al principio de tipicidad. Adicionalmente, a las personas no se les puede aplicar una descripción de la conducta sancionada efectuada con posterioridad a la realización de dicha conducta, porque ello desconocería el principio de lex praevia.

De manera que resulta atípica la conducta que se demostró en la investigación a través de la información remitida mediante las comunicaciones citadas, en la medida en que califica la conducta del proveedor de servicios postales a partir de una disposición que sólo es aplicable a los proveedores de telecomunicaciones y por tanto en el contexto del decreto ley 1900 de 1990 y la ley 1341 de 2009.

Obsérvese que si bien las normas que integran el marco jurídico de la conducta irregular endilgada a la empresa investigada, esto es, la infracción descrita en el artículo artículo 40 del decreto 229 de 1995, con fundamento en el posiblemente incumplimiento de liquidar, presentar y pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas de que trata el artículo 24 ibidem y del decreto 1739 de 2010, está correctamente identificada y formulada, en el caso *sub examine*, ésta no halla concordancia con el fundamento fáctico que evidencian las pruebas, es decir, que en criterio de esta Dirección, las pruebas sobre las cuales se estructura el cargo, no poseen la identidad suficiente para demostrar la eficacia del acto u omisión que se le imputa a la empresa investigada, ya que los hechos sobre los que versan, no dan absoluta certeza de la infracción que finalmente se imputó generando incongruencia frente al cargo encartado.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia es importante resaltar que los actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones como consecuencia de un proceso sancionatorio, deben ser respetuosos del principio de

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. -R & T S.A.-

congruencia el cual exige que la decisión proferida por el autoridad administrativa de manera clara, precisa y completa relacione los hechos y las normas presuntamente transgredidas con la consecuencia jurídica que esto conlleva, lo que enmarca los límites dentro de los cuales se tendrá que expedir la Resolución que resuelva de fondo la investigación.

Si la administración hace extensiva su competencia a temas externos a los cargos formulados, complementa de alguna forma los mismos con otros hechos, no resuelve las cuestiones planteadas inicialmente o durante el trámite, se atenta contra este principio, puesto que estaría decidiendo aspectos que no fueron objeto de imputación y por ello mismo no pudieron ser objeto del derecho de defensa. La congruencia de las resoluciones de carácter sancionatorio se comprueban al comparar los hechos u omisiones generadoras, la imputación formulada y lo resuelto por la administración; presentándose el fenómeno de la incongruencia cuando se incurre falencias de relación en las hipótesis ya referidas, que reflejan la carencia de armonía entre lo formulado y lo resuelto.

Lo anterior evidencia que el cargo elevado contra el operador postal con la Resolución 1149 de 05 de septiembre de 2012, no guarda congruencia con el sustento fáctico contenido en los medios de prueba aducidos, pues a pesar de que los hechos u omisiones son verificables, los mismos no surgen de las pruebas recogidas las cuales versan sobre otro tipo de incumplimiento originado en otro régimen diferente al del operador postal, lo que en conclusión deviene en la falta de certeza de la presunta infracción cometida.

En consecuencia, se observa una fue la infracción planteada en el pliego de cargos y otra la que se describe en las pruebas, lo que significa que se conculca el procedimiento sancionatorio al darle una valoración errada a las pruebas por lo que de continuar con el curso de la actuación administrativa tal y como esta, se estaría posiblemente frente al incumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política, lo cual se considera procedente terminar la presente actuación administrativa puesto que el investigado debe gozar de todas las garantías del mismo.

Con base en lo anterior la Dirección de Vigilancia y Control en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación y en consecuencia, disponer el archivo de la actuación administrativa BDI No. 3786 adelantada en contra de la empresa AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL identificada con NIT. 900325188-6, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución, al representante legal, apoderado o a quien haga sus veces de AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL identificada con NIT. 900325188-6, adjuntando copia del mismo, e informándole que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación ante la suscrita Directora y apelación ante la Viceministra General de este Ministerio, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación tal y como lo dispone el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7 7 AGO 2014

MAYERLY DÍAZ ROJAS
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jeffer Ruben Blanco Ortega *JS*
Revisó: José A. Martínez V. *JA*
BDI: 3790
Código: 1000682
Razón social: AEROPOSTAL ALIANZA LOGISTICA NACIONAL